

Interlocutorio No. 1894
Incidente de Desacato
Radicación No. 2013 - 0357-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Cinco De Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo solicitado por la señora DEISSY JOHANA MIRANDA CASTRO, en su condición de agente oficiosa del señor **EDGAR JOHANNY MIRANDA CASTRO** y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirla para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de las entidad que indica está desacatando el fallo emitido, base de desacato ya que la sentencia y el certificado de existencia y representación son documentos base de solicitud de tramite incidental, Por tanto el Juzgado,

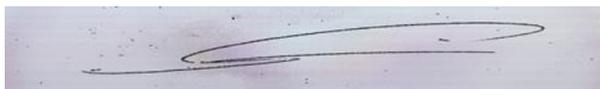
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la señora DEISSY JOHANA MIRANDA CASTRO, en su condición de agente oficiosa del señor **EDGAR JOHANNY MIRANDA CASTRO**, para que aporte al trámite incidental copia del Certificado de Existencia y representación legal del ente Incidentado en el cual conste quien es la persona encargada de asumir los fallos de tutela, ya que se debe individualizar a la persona que incurre en desacato.-

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 181</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 06 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. -26 de septiembre de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

INTERLOCUTORIO No 1573
Control de legalidad
RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACION 2020-00250-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintiséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Estando a despacho el proceso de la referencia, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en ejercicio del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P., que a su tenor dice: “**Control de legalidad.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*” de una nueva revisión del expediente, observa esta instancia que el apoderado actor, allego la guía de entrega del correo de la notificación por aviso al demandado, pero el artículo 292 del C.G.P. señala que se debe arrimar al expediente, es la certificación de la empresa de correos, que la notificación por aviso de que trata el artículo en mención, fue recibida y la fecha en la cual fue entregada esta, por lo que se hace preciso requerir al apoderado de la parte actora, para que se sirva allegar al dossier dicha certificación, igualmente se aprecia que con la demanda no se adjunto el certificado de tradición, ni la ficha catastral #01-01-0415-0001-000, del predio objeto del presente proceso, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 370-8887231, de la Oficina de registros de Instrumentos Público de Cali, por lo que se le ordena al apoderado actor, que se sirva arrimarlos al plenario, debidamente actualizados los referidos certificados de tradición y catastro; además se observa que tampoco se allego con la demanda, la escritura pública No 1393 de julio 15 de 2013 de la Notaria Única de Yumbo, hoy Notaria Primera de Yumbo, mediante la cual compra el inmueble objeto de este proceso el demandado, por lo que se le ordena a la parte actora, que se sirva allegar dicha escritura al expediente.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: EJERCER control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P.

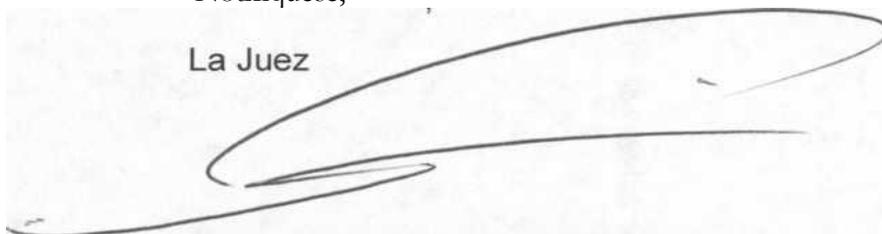
SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que se sirva allegar al dossier la certificación de la empresa de correos, donde conste que la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., fue recibida y la fecha en la cual fue entregada esta.

TERCERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora, para que se sirva allegar al dossier la ficha catastral #01-01-0415-0001-000, del predio objeto del presente proceso, y el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 370-8887231, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora, que se sirva allegar al expediente la escritura pública No 1393 de julio 15 de 2013 de la Notaria Única de Yumbo, hoy Notaria Primera de Yumbo.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1957
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00365-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al auto No. 2189 de 29 de noviembre de 2021 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora YANETH MARIA AMAYA REVELO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a JHON ASMER RINCON SAHAMUEL dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1219 de 29 de julio de 2021 mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 06 DE 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI
DEMANDADO : JHON ESTEBAN PUERTA GARCIA, JOSE WILMER CANDELO Y
KATHERINE MONTENEGRO RENGIFO
RADICADO : 768924003002-2021-00389-00
Sustanciación Nro. : 1104
Agregar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) de dos mil veintidós (2022).

Examinada las diligencias de notificación por aviso indicada en el expediente digital (D21), de que trata el artículo 292 CGP, realizada a JOSE WILMER CANDELO CASTAÑO observa el Despacho que no se dio cumplimiento previamente al Artículo 291 CGP, requisito fundamental para proceder con el diligenciamiento del trámite del aviso anterior.

Dando alcance a las diligencias de notificación allegadas por la parte actora realizada a JOSE WILMER CANDELO CASTAÑO vislumbra el Despacho que no hay lugar a ella, pues en cuenta se tiene el orden cronológico de las disposiciones señaladas en el ordenamiento jurídico que impajaritadamente se debe cumplir para no vulnerar el debido proceso, lo dispuesto en el artículo 291 y en caso de que el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada el interesada procederá a practicar la notificación por aviso esto es agotar lo dispuesto en el artículo 292 del CPG sin perder de vista que ambas diligencias se deben efectuar en la misma dirección.

Teniendo cuenta lo anterior, el Despacho,

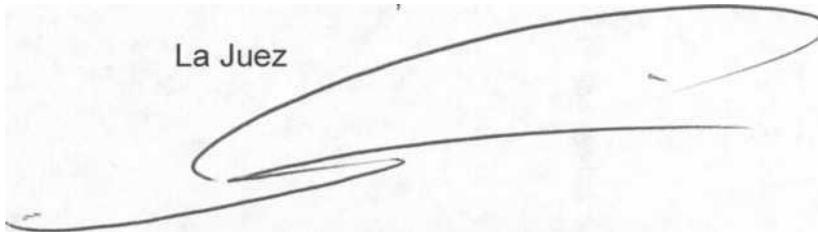
RESUELVE:

1.- Glosar a los autos el anterior indicado en el expediente digital (ID21) por medio del cual la apoderada de la entidad demandante allego el diligenciamiento de que trata el aviso del Art. 292 CGP al extremo pasivo, esto es, al señor JOSE WILMER CANDELO CASTAÑO sin consideración alguna en virtud a lo manifestado en la parta motiva de esta providencia.

2.- Requerir al apoderado de la entidad demandante se sirva allegar el diligenciamiento de la notificación al extremo pasivo de que trata los artículos 291 y 292 de C.G.P.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **181** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1956
Verbal
Rad. 2021-00603-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al auto No. 230 de 4 de febrero de 2022 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a NICOLAS RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por FELIX BERNARDO VALENCIA, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 230 de 4 de febrero de 2022, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 06 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, informándole que el presente asunto se encuentra pendiente de señalar las Agencias en Derecho, sírvase proveer.

Yumbo Valle, SEPTIEMBRE veintiocho (28) de 2022.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Ddo: LITZA MARIA PARAMO VIDALES

Sustanciación No. 1105
Agencias en derecho
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Rad: 768924003002-2021-00604-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) del dos mil veintidós (2022).

DISPONE:

De conformidad con el Nral 1.8 del Art. 6º del acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SEÑALASE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.000.000.oo Mcte**, para que sean tenidas en cuenta dentro de la liquidación de costas a realizarse y a cargo de la parte demandada.

Notifíquese,
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 06 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1882
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022 – 00108-00.-
Abrir Incidente.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Octubre cuatro De Dos Mil Veintidós .

De conformidad a la contestación emitida por el Dr *GUSTAVO ADOLFO CAMELO PIAMBA*, actuando en calidad de apoderado especial de la **NUEVA EPS S.A.**, en el presenta tramite incidental iniciado por la señora *CLAUDIA JIMENASANCHEZ ALCALDE* actuando en su condición de representante legal y gerente del **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE**, y en contra de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** Sigla: **NUEVA EPS S.A.**, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela No. SENTENCIA No. T-27 de Fecha Marzo 25 de 2022. dictado por esta dependencia judicial. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y no obstante a que la parte incidentada indica “... *NUEVAEPSS.A. ha efectuado acciones afirmativas donde se evidencia el acatamiento a la Sentencia de Tutela, por lo cual esta entidad solicita de manera respetuosa, cesar o terminar cualquier tipo de procedimiento iniciado en contra de NUEVAEPSS.A. ,pues como se ha puesto de manifiesto en ningún momento incurrió en conducta dolosa y ,aún, ni siquiera culposa para no cumplir el fallo; por el contrario, tal y como se demuestra, mi representada ha acatado íntegramente la sentencia proferida por este Honorable Despacho.*” Pero observa también esta dependencia que las respuestas han sido evasivas ya que la **NUEVA EPS** ha intentado trasladar su carga administrativa al del **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE**, cada vez respondiendo que debe enviar comunicaciones a sendos correos diferentes y para esta Juzgadora esa no es una respuesta de fondo y que de cumplimiento al fallo; Por ello debe darse de **INMEDIATO** por ser la apertura del trámite incidental. Esto conforme al Art 27 el Decreto 2591 de 1991. Por tanto; Se

DISPONE:

1.-**ABRIR** el presente trámite incidental adelantado por la señora *CLAUDIA JIMENASANCHEZ ALCALDE* actuando en su condición de representante legal y gerente del **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE**,

2- **REQUERIR** a de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** Sigla: **NUEVA EPS S.A.**, actuando a través de Secretaria General y Jurídica Dra. *Adriana Jiménez Báez* según certificado adjunto., y a los señores **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE – DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO** el doctor **SEIRD NUÑEZ GALLO –GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN.** para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T-27 de Fecha Marzo 25 de 2022.para con la hoy incidentante **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE**

3- **CÓRRASE TRASLADO** de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.-

4.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su Secretaria General y Jurídica. Comuníquesele adjuntando

copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

3.- **RECONOCER** personería al Dr. *GUSTAVO ADOLFO CAMELO PIAMBA*, actuando en calidad de apoderado especial de la **NUEVA EPS S.A**

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 181 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 06 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ARCORTE SAS y OSCAR FERNANDO CORTES
PEREZ
RADICADO : 768924003002-2022-00247-00
Sustanciación Nro. : 1075
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID15) presentado por el(la) apoderado(a)judicial de la entidad DEMANDANTE Dr(a).VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a OSCAR FERNANDO CORTES PEREZ con resultado negativo en la CALLE 8 No. 38-80 de YUMBO-VALLE DEL CAUCA , se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **181** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) de 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOTRAIPI
DEMANDADO : ELSA HURTADO CALERO Y JORGE LUIS ALVAREZ SANCHEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00382-00
Sustanciación Nro. :1103
Glosar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID13) presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante Dr(a). ADRIANA V. RIVERA TREJOS, quien allega la constancia de envío de la notificación mediante el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 al correo electrónico de la señora ELSA HURTADO CALERO en el correo electrónico – hurtadocaleroelsa@gmail.com. Seguidamente adjunta el tramite de notificación de que trata el articulo 291 CGP dirigido al señor JORGE LUIS ALVAREZ SANCHEZ con resultado positivo en la CARRERA 1A No. 12-45 BARRIO BOLIVAR DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA. Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho,

RESUELVE

1. Tener por notificado a ELSA HURTADO CALERO en virtud a la constancia de entrega positiva al correo electrónico mediante mensaje de datos por medio de su correo electrónico – hurtadocaleroelsa@gmail.com de conformidad artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

2. Glosar a los autos la notificación de que trata el articulo 291 CGP dirigido al extremo pasivo señor JORGE LUIS ALVAREZ SANCHEZ con resultado positivo en la CARRERA 1A No. 12-45 BARRIO BOLIVAR DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA para conocimiento para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1954
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2022-00460-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2021).

Presentada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por MARIA ISABEL HOYOS OSORIO actuando en calidad de madre de los menor hijos J.D.L.H. y D.M.L.H. y en contra de JHON EDISSON LOPEZ RIOS observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a JHON EDISSON LOPEZ RIOS Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de la señora MARIA ISABEL HOYOS OSORIO, las siguientes sumas de dinero:

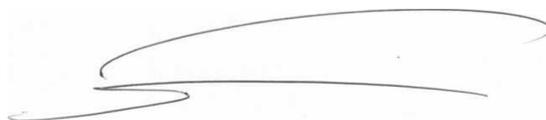
PRIMERO: Por las cuotas de alimentos adeudadas, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

CUOTA	MES	IPC	DEUDA
\$540.000	DICIEMBRE DE 2021		\$270.000
\$540.000	FEBRERO DE 2022	5.62%	\$310.348
\$540.000	MARZO DE 2022		\$330.348
\$540.000	ABRIL DE 2022		\$402.348
\$540.000	MAYO DE 2022		\$127.348
\$540.000	JUNIO DE 2022		\$246.348
\$540.000	JULIO DE 2022		\$110.348
\$540.000	AGOSTO DE 2022		\$370.348

SEGUNDO. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: Actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1952
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2022-00511-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2021).

Presentada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por LINA MARCELA NIÑO CARVAJAL actuando en calidad de madre del menor hijo A.V.N. y en contra de HERNAN VALDERRAMA ARBOLEDA observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a HERNAN VALDERRAMA ARBOLEDA Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de la señora LINA MARCELA NIÑO CARVAJAL, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por las cuotas de alimentos adeudadas, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

\$200.000	DICIEMBRE DE 2017		\$200.000
\$208.180	ENERO DE 2018	4.09%	\$208.180
\$208.180	FEBRERO DE 2018		\$208.180
\$208.180	MARZO DE 2018		\$208.180
\$208.180	ABRIL DE 2018		\$208.180
\$208.180	MAYO DE 2018		\$208.180
\$208.180	JUNIO DE 2018		\$208.180
\$208.180	JULIO DE 2018		\$208.180
\$208.180	AGOSTO DE 2018		\$208.180
\$208.180	SEPTIEMBRE DE 2018		\$208.180
\$208.180	OCTUBRE DE 2018		\$208.180
\$208.180	NOVIEMBRE DE 2018		\$208.180
\$208.180	DICIEMBRE DE 2018		\$208.180
\$214.800	ENERO DE 2019	3.18%	\$214.800
\$214.800	FEBRERO DE 2019		\$214.800
\$214.800	MARZO DE 2019		\$214.800
\$214.800	ABRIL DE 2019		\$214.800
\$214.800	MAYO DE 2019		\$214.800
\$214.800	JUNIO DE 2019		\$214.800

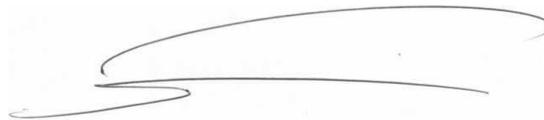
\$214.800	JULIO DE 2019		\$214.800
\$214.800	AGOSTO DE 2019		\$214.800
\$214.800	SEPTIEMBRE DE 2019		\$214.800
\$214.800	OCTUBRE DE 2019		\$214.800
\$214.800	NOVIEMBRE DE 2019		\$214.800
\$214.800	DICIEMBRE DE 2019		\$214.800
\$222.962	ENERO DE 2020	3.80%	\$222.962
\$222.962	FEBRERO DE 2020		\$222.962
\$222.962	MARZO DE 2020		\$222.962
\$222.962	ABRIL DE 2020		\$222.962
\$222.962	MAYO DE 2020		\$222.962
\$222.962	JUNIO DE 2020		\$222.962
\$222.962	JULIO DE 2020		\$222.962
\$222.962	AGOSTO DE 2020		\$222.962
\$222.962	SEPTIEMBRE DE 2020		\$222.962
\$222.962	OCTUBRE DE 2020		\$222.962
\$222.962	NOVIEMBRE DE 2020		\$222.962
\$222.962	DICIEMBRE DE 2020		\$222.962
\$226.552	ENERO DE 2021	1.61%	\$226.552
\$226.552	FEBRERO DE 2021		\$226.552
\$226.552	MARZO DE 2021		\$226.552
\$226.552	ABRIL DE 2021		\$226.552
\$226.552	MAYO DE 2021		\$226.552
\$226.552	JUNIO DE 2021		\$226.552
\$226.552	JULIO DE 2021		\$226.552
\$226.552	AGOSTO DE 2021		\$226.552
\$226.552	SEPTIEMBRE DE 2021		\$226.552
\$226.552	OCTUBRE DE 2021		\$226.552
\$226.552	NOVIEMBRE DE 2021		\$226.552
\$226.552	DICIEMBRE DE 2021		\$226.552
\$239.284	ENERO DE 2022	5.62%	\$239.284
\$239.284	FEBRERO DE 2022		\$239.284
\$239.284	MARZO DE 2022		\$239.284

\$239.284	ABRIL DE 2022		\$239.284
\$239.284	MAYO DE 2022		\$239.284
\$239.284	JUNIO DE 2022		\$239.284
\$239.284	JULIO DE 2022		\$239.284
\$239.284	AGOSTO DE 2022		\$239.284
\$239.284	SEPTIEMBRE DE 2022		\$239.284

SEGUNDO. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: Actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhi

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **181** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1873.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00518-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veitiocho de Dos Mil Veintidós.-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JULIO EDER GRAJALES TABORDA, C.C No. 16.454.107**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **JULIO EDER GRAJALES TABORDA, C.C No. 16.454.107**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$7.837.482,00 MCTE.,. referente al capital de la obligación contenida en el PAGARE No. 2941055DE 24 DE AGOSTO DE 2021

2.- Por los intereses de mora causados desde el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación liquidado y conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99

3.- Por la suma de \$ \$699.999,00MCTE. referente al capital de la obligación contenida en el PAGARE No. 5471413004909648DE 25 DE AGOSTO DE 2022

4.- Por los intereses de mora causados desde el día 26DE AGOSTO DE 2022y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación liquidado y conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99

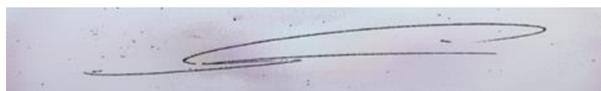
5.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

6.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

7.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 181

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 06 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 28 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1872 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00521- 00
Avocar E Inadmitir

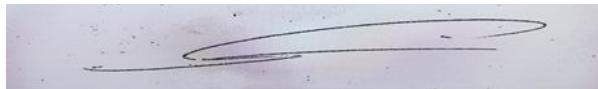
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veintiocho de Dos Mil Veintidós

Enviada por el *JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPALDE CALI*, para el conocimiento la demanda **EJECUTIVA SINGUILAR**, adelantada por **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A** identificada con Nit: **900.200.960-9** en contra de **MARIA ELENA ZUÑIGA ARBOLEDA, C.C. No. 31954293**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el **Art. 26 Nral. 1º del C.G.P.**, es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Así como también conforme lo indicado en el en Ley 2213/22 ley esta que hoy nos rige y que fue promulgada para “**PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA** “ y que en su Artículo 5º “ *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail impuestos@credivalores.com .- En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 181</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 06 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
